



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 0012-2023/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 01 de Marzo del 2023.

VISTO:

Según acuerdo de la II Sesión Ordinaria de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 28 de Febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4.52 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que "El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental. Su inscripción registral procederá siempre que cuenten con la aprobación y el reconocimiento de la Comisión Electoral Nacional y del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP";

Que, el literal l) del Artículo 4.57 del mismo cuerpo normativo, señala que; Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental; l) Todas las demás que le señale el presente Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental".

Que, estando a la Carta S/N de fecha 02 Febrero del 2023 suscrita por el Ingeniero José Landauro Valentini, en calidad de Presidente del Consejo Consultivo del CIP CDLL, cuyo asunto de la referencia es "HACER CONOCER ACUERDO DE CONSEJO CONSULTIVO CIP-CDLL", el mismo que entre otras cosas, señala que "En relación a la publicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2023-GRLL/GOB de fecha 18 de Enero del presente año, sobre la designación del Sr. Decano como funcionario de confianza (Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad) del Señor Gobernador Regional de La Libertad". Siendo su acuerdo de "RECOMENDAR Y/O EXHORTAR AL ING. DANIEL ARTURO GAMBOA PRINCIPE A SOLICITAR LICENCIA AL CARGO DE DECANO, MIENTRAS EJERZA EL CARGO DE CONFIANZA DEL GOBERNADOR REGIONAL DE LA LIBERTAD, A FIN DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CIP CDLL Y EVITAR UNA PRESUNTA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DE NUESTRO GREMIO CIP CDLL A LA AUTORIDAD REGIONAL; CASO CONTRARIO NOS VEREMOS OBLIGADOS A HACER USO DE LAS HERRAMIENTAS NORMATIVAS A FIN DE SALVAGUARDAR LA OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, PRECISANDO QUE ÉSTE SOBRE TODO ES UN ASUNTO ÉTICO Y MORAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL".

Que, estando al Informe Legal N° 015-2023-OAJ/CIP-CDLL, de fecha 16 de Febrero del presente año, cuyo asunto es "RESPECTO DEL DERECHO Y LIBERTAD DE TRABAJO; INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y FUNCIONES/COMPETENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIP CDLL". Teniendo como referencia la Carta S/N señalada en el párrafo anterior, en la cual hace constar que la Carta de la Referencia señala estar amparada en un "Acuerdo Unánime" de Consejo Consultivo, no obstante lo señalado no se cumplió con adjuntar copia de la precitada acta, aspecto formal que invalidaría el documento de la referencia, sin embargo al margen del aspecto formal, corresponde pronunciamiento legal respecto del fondo del documento, motivo por el cual, corresponde señalar los alcances normativos respecto de **la regulación y competencia de los CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CIP**; así tenemos:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Que, el Artículo 4.131 de los Estatutos CIP actualizado al año 2,023, señala que "El Consejo Consultivo Departamental es el Órgano asesor del Consejo Departamental. Sus atribuciones están establecidas en su Reglamento".

Que, en el mismo orden de ideas el Artículo 4.132 del mismo cuerpo normativo, señala que "El Consejo Consultivo Departamental está integrado por los ex Decanos departamentales en cada jurisdicción. Se reúne ordinariamente una vez al año, convocado por el Decano Departamental y bajo la presidencia rotativa de sus miembros, cada período de mandato, empezando por el más antiguo en el cargo. Actúa como Secretario el Miembro menos antiguo en el cargo".

Que, el reglamento vigente de Consejos Consultivo del Colegio de Ingenieros del Perú, regulan en su Artículo 9°, "El consejo Consultivo Departamental es el Órgano asesor del Consejo Departamental del CIP".

Que, el Artículo 10° del mismo reglamento, señala que: "Son atribuciones del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Asesorar al Consejo Departamental del CIP correspondiente.
- b. Emitir Opinión sobre propuestas que fortalezcan al Consejo Departamental.
- c. Todas aquellas que establezcan el presente Estatuto y los Reglamentos".

Que, el Artículo 2.10 de los Estatutos del CIP, señala que "El propósito permanente del CIP es representar, promover, normar, controlar, supervisar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, así como participar de manera independiente o conjuntamente con otros Colegios Profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el Gobierno Central, Regional y Local".

En ese mismo orden de ideas el Artículo 2.11 del mismo Estatuto, señala que "Consecuente con dicho propósito, el CIP reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes: Autonomía institucional";

Que, el Artículo 4.58 del mismo cuerpo normativo, regula las funciones y atribuciones del Decano Departamental.

Que, el Artículo 7 del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que "El colegio de ingenieros del Perú regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas y deontológicas".

Que, el Artículo 11 del mismo Código, señala que: "Las normas de este Código rigen el ejercicio de la profesión del Ingeniero por la comisión de faltas contra la ética, la institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras normas de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP".

Que, el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo señala que "Son considerados como funcionarios públicos los ingenieros que independientemente del régimen laboral en que se encuentran mantienen vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con cualquier dependencia del Estado: Poderes Públicos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas Públicas, Municipalidades, Corporaciones Estatales, Universidades Nacionales, Instituciones de índole científico, cultural, deportivo o de servicios sociales y demás dependencias que funcionan parcial o totalmente con Fondos Públicos, sometidas al Sistema Nacional de Control y que, en virtud de ello, ejerce funciones en tales entidades".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Que, el Artículo 39 del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, señala y regula a los Ingenieros como funcionarios públicos:

a. Los ingenieros que desempeñen funciones de asesoramiento, representación por elección o de Autoridades de Línea en las Dependencias del Estado (Art. 13 de este Código) velarán por el respeto que merecen el ejercicio profesional, así como el Colegio, y por los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado. Únicamente aplicarán la legislación jurídica y legalmente vigente.

b. El Ingeniero o grupo de Ingenieros solo pueden participar en las Dependencias del Estado en la medida y bajo los requisitos establecidos en la Constitución Política, así como en las demás leyes y disposiciones legales que respeten con exactitud dicha Constitución.

c. Es deber del Ingeniero procurar personalmente o por intermedio del Colegio que los nombramientos de los funcionarios públicos vinculados a aspectos de Ingeniería se hagan de acuerdo a los méritos profesionales y no por razones políticas, personales, religiosas, ideológicas o raciales.

d. El Ingeniero funcionario público no puede intervenir en Concursos Públicos, encargos o contrataciones permitidos por la menor cuantía de los honorarios, o por razones excepcionales de emergencia previstas en la Ley Anual de Presupuesto Público, cuando el proyecto y /u obra es patrocinada o promovida por la entidad con la que tiene relación de dependencia laboral inmediata y directa.

e. Falta a la ética gremial el Ingeniero que, utilizando o amparándose en su condición de Funcionario Público, realice gestiones de trabajo profesional que tiendan a beneficiarlo con infracción a las normas contenidas en este Código.

Que, estando a la normatividad anteriormente señalada, a efectos de establecer las expresas funciones del Decano Departamental, las mismas que son "AD HONOREM"; así como establecer la "Conducta Tipificada" en el Código de Ética de CIP (Año 2018), por lo que de la lectura del Informe Legal precitado, claramente se colige que no existe conducta sancionable por el Tribunal de Ética, en las que haya incurrido el Decano Departamental. Por lo que la "conducta que se señala en la carta s/n de fecha 02 de Febrero del 2023 no se encuentra tipificada en falta alguna ni articulado del Código de Ética CIP.

Que, corresponde analizar de acuerdo a la Carta S/N y al Informe Legal citado con anterioridad, cuya citas normativas nos permiten determinar y llegar a un acuerdo consensuado, por lo que corresponde a la luz de los hechos debatir lo relacionado al Derecho al Trabajo, y a la Libertad de Trabajo del Decano Departamental, tenemos la norma de mayor rango constituida por la Constitución Política del Perú de 1993 (A nivel constitucional, la libertad de trabajo se encuentra amparada en los artículos 2 inciso 15 y 59 de la Constitución Política), así como normas de carácter internacionales y resoluciones del Tribunal Constitucional, en esencia las normas que prevalecen inclusive por sobre el Estatuto y Reglamentación del CIP CDLL. Por lo que se concluye que "El trabajo es la actividad humana fundamental para la vida que está encaminada a la utilización o transformación de las fuerzas naturales y a la consecución de bienes y servicios". Y que La libertad de trabajo es el derecho que tiene toda persona a decidir si trabaja o no, en qué actividad y para quién. Y que el Derecho a la Libertad de Trabajo, comprende dos libertades: la libertad de contratar y la libertad contractual".

Que, estando al acuerdo UNÁNIME en la II Sesión Ordinaria del Consejo Departamental del CIP-CDLL de fecha 28 de Febrero del 2023; a los dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales;



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SEÑALAR Y PRECISAR, que el CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CIP-CDLL, es el único órgano Departamental que tiene la calidad de "ORGANO EJECUTIVO", y que cuenta con autonomía ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y REGISTRAL. (Art. 4.52 de los Estatutos del CIP CDLL).

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR EL RESPALDO UNÁNIME DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, al Señor **DECANO DEPARTAMENTAL Ing. Daniel Arturo Gamboa Príncipe**, ante la Carta s/n de fecha 02 de Febrero del 2023 presentada por el Consejo Consultivo del CIP CDLL. Dado que la conducta señalada en dicha misiva no se encuentra tipificada en falta ni articulado alguno del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL, al CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, AL CONSEJO CONSULTIVO, AL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA, AL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ; y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines; y del mismo modo se proceda a publicar la misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZAR, la firma de la presente Resolución de Consejo Departamental, así como las misivas a los estamentos CIP señalados en el párrafo anterior, al **VICE DECANO DEPARTAMENTAL, Ing. TITO ALFREDO BURGOS SARMIENTO**, por **abstención por decoro del DECANO DEPARTAMENTAL**.

ARTÍCULO QUINTO. INSTAR, al **CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL**, y la presidencia del mismo, a cumplir cabalmente lo estipulado por el ESTATUTO CIP, y el Reglamento de Consejos Consultivos, y no darle interpretación legal distinta a la literalmente señalada, dado que el incumplimiento de los mismos es pasible de sanción de acuerdo a las normas del CIP. Habida cuenta que el contenido íntegro de la carta de la referencia, se extralimita a las funciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento, más aún si de cuyo contenido se evidencia claramente la vulneración de derechos consagrados constitucionalmente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. TITO A. BURGOS SARMIENTO
Vice Decano Departamental

Ing. FILIBERTO AZABACHE FERNANDEZ
Director Secretario

